

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, cinco (5) de noviembre de dos mil trece (2013)

RETERENCIA	DESACATO
ACCIONANTE	GLORIA AMPARO OSPINA RAMIREZ
ACCIONADO	U.A.R.I.V
RADICADO	050013333011-2013-00347-00
ASUNTO	Sanción

ANTECEDENTES

Con ocasión a la Acción de Tutela instaurada por la parte accionante y luego de agotarse el trámite correspondiente, este juzgado dictó sentencia el 26 de Agosto de 2013, en la que ordenó a la UARIV que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este fallo, proceda a realizar el estudio de caracterización completo, que no se apoye únicamente en bases de datos, acopiando las pruebas que permitan dilucidar sí las condiciones de vulnerabilidad de la parte accionante y su grupo familiar persisten, a fin de determinar sí en su caso particular es viable la entrega de las ayudas humanitarias, y en caso de encontrar que las mismas son pertinentes deberá indicarle un plazo cierto y razonable en el que procederá a hacer entrega de las ayudas solicitadas. En el evento de encontrar que las ayudas no son procedentes, la entidad deberá comunicar la parte actora las razones por las cuales no es procedente su solicitud, mediante acto motivado. En el mismo término la UARIV, deberá remitir la caracterización del caso al ICBF en caso de ser procedente.

En memorial allegado a este Juzgado el 26 de Septiembre de 2013, la parte tutelante, pide se de inicio a un incidente de desacato en contra de la entidad accionada, por incumplimiento de lo dispuesto en fallo de tutela.

En auto de fecha 1 de octubre de 2013, se dispuso requerir a la Dra. PAULA GAVIRIA BETANCUR, Directora General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que diera cumplimiento al fallo de la referencia.

Con oficio No. 1894 de 7 de octubre de 2013, recibido el 8 de octubre de 2013, se notificó a la parte incidentada como consta a folio 6 de expediente, sin embargo a la presente fecha y hora no se ha obtenido respuesta en relación con el requerimiento.

El 18 de octubre de 2013, se ordenó iniciar incidente de desacato, allí se dispuso correr traslado por el término de tres días a la Dra. PAULA GAVIRIA BETANCUR, Directora de la UARIV.

Dicho auto se notificó por estados como consta a folio 7 vuelto y además se notificó mediante oficio a la incidentada, según constancia que aparece a folio 9 del expediente, el día 23 de octubre de 2013.

Transcurrió el término concedido y hasta la presente fecha y hora no se ha recibido ninguna contestación de la parte incidentada, tal y como se desprende la información extractada del sistema de gestión judicial que a continuación se imprime:

The screenshot shows the 'Nueva Consulta Juridica' interface. At the top, there are input fields for 'No. Proceso' (05001, 33, 33, 011, 2013, 00347, 00) and a 'Buscar Proceso' button. Below this, the location is set to 'MEDELLIN (ANTIOQUIA) > Administrativo > Administrativo Oral'. The 'Demandante' is 'GLORIA AMPARO OSPINA RAMIREZ' with 'Cédula' 43418763. The 'Demandado' is 'UNIRV Y DPTO' with 'Cédula' 8005. The 'Despacho' is 'JUEZ T1 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN' and the 'Ultima Ubicación' is 'Corte Constitucional'. The 'Asunto a tratar' field is empty. Below the form, there are tabs for 'Ultimas Actuaciones', 'Asunto a tratar', 'Historia', 'Sujetos Procesales', and 'Información Proceso'. The 'Ultimas Actuaciones' tab is active, showing a table with the following data:

Actuación	Fecha Actua...	Inicial	Final	Folios	Cuadernos	Término ?	Tipo de T
Notificación	25/10/2013					NO	Ninguno
Fijación estado	21/10/2013	22/10/2013	22/10/2013			SI	Legal
Auto que corre traslado del i...	21/10/2013					NO	Ninguno
Notificación	10/10/2013					NO	Ninguno

Below the table, there is a text area containing 'OJA NOT A UAERIV, 23 OCT DE 2013'. At the bottom of the interface, there are navigation buttons ('Primero', 'Anterior', 'Siguiete', 'Ultimo'), a page indicator '1 de 1', a 'Fecha de Presentación' field with '12/08/2013', and a 'Blanquear todo' button. The system tray at the bottom shows the time '02:44 p.m.' and the date '12/08/2013'.

Es de precisarse que éste Juzgado solo ordenó en el fallo, proceder a realizar el estudio de caracterización de la parte accionante y su núcleo familiar, a fin de determinar la viabilidad de entrega de ayudas y comunicar su resultado a la parte accionante, lo que hasta la fecha no se ha realizado o por lo menos así no se ha acreditado ante éste Juzgado.

Además luego de notificada la parte incidentada del desacato, no explicó de ninguna manera la inobservancia del fallo y tampoco ha accedido a cumplir lo ordenado, lo que evidencia que se ha querido sustraer al cumplimiento de las órdenes emitidas de manera libre y voluntaria y a sabiendas de que su conducta es pasible de ser sancionada.

No alegó en su defensa, ninguna causal de justificación que la exima de responsabilidad y el Juzgado tampoco vislumbra la existencia de alguna razón que imposibilite el cumplimiento de las órdenes emitidas a favor

de la accionante, por lo que se procederá a sancionar conforme a lo dispuesto en el art. 52 del decreto 2591 de 1991.

Por las razones anotadas este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar que la Dra. PAULA GAVIRIA BETANCUR, Directora de Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se ha sustraído voluntariamente y sin mediar justificación, al cumplimiento de la sentencia de tutela proferida por este Juzgado en la acción de la referencia.

SEGUNDO.- Como consecuencia sancionar a la Dra. PAULA GAVIRIA BETANCUR con multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, la que deberá ser consignada en la cuenta DTN Multas y cauciones efectivas, cuenta corriente del Banco Agrario No. 3-0070-000030-4, a favor del Consejo Superior de la Judicatura

TERCERO.- Se requiere nuevamente a la incidentada para que sin más dilaciones cumpla, con la sentencia emitida en la tutela de la referencia.

CUARTO.- Consúltese esta decisión con el Tribunal Administrativo de Antioquia.

NOTIFIQUESE

**EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZA**